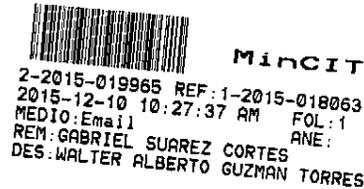




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00868-2015
Bogotá, D.C.,

Señor
WALTER ALBERTO GUZMAN TORRES
walterguzmantor@gmail.com
Carrera 91 No. 38-54 - Barrio Santa Mónica
Medellín – Antioquia



Asunto: Consulta 1-2015-018063
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	26 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 922 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) mi consulta en particular es la siguiente: puede un empleado en el cargo de director Administrativo y Financiero de una sociedad, que actualmente lleva incapacitado desde Octubre 7 de 2.014 (y que continuara así hasta tanto no se pensione) , con un proceso de solicitud de pensión por invalidez por enfermedad catastrófica; tan pronto sea pensionado renunciar a la compañía y ser elegido como Revisor Fiscal para el periodo 2016-2017, considerando que no estará auditando, ni emitiendo un Dictamen sobre estados financieros de su propia gestión?"

Adicionalmente, cuanto tiempo debería esperar para ser elegido como Revisor Fiscal de la compañía en la que actualmente presta un Servicio de Asesoría Administrativa y Financiera, bajo contrato de prestación de servicios, que a su vez es Controlante de aquella en la que es Director Administrativo y Financiero como empleado?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 205 del Código de Comercio, acerca de las inhabilidades del revisor fiscal, establece:

"Art. 205. Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;

2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo." **negrilla y subrayado fuera de texto.**

Así mismo, el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la primera pregunta planteada por el peticionario, podrá ser nombrado como revisor fiscal de la sociedad una vez transcurran seis (6) meses desde el momento en que renuncie a su cargo como director administrativo y financiero de la misma Compañía.

Respecto a la segunda pregunta, de acuerdo con las normas antes citadas, para ser nombrado revisor fiscal de la Sociedad deben transcurrir seis (6) meses a partir de la renuncia al servicio de asesoría administrativa y financiera que presta a esta entidad y de igual manera, no estar ostentando la calidad de director administrativo y financiero de la sociedad controlada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Gabriel Suárez Cortés